



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma **al Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 21 de noviembre de 2017, y que la misma tiene como objeto reformar el artículo 861 del Código Civil con la intención de establecer la responsabilidad a los propietarios de animales potencialmente peligrosos y domésticos de compañía, del pago de daños y perjuicios en caso de daños a terceros en su persona o en sus bienes.

SEGUNDO.- La Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, contempla en su artículo 13 el resarcimiento del daño, a cargo del Propietario, Poseedor o Encargado, cuando un animal cause una afectación a terceros, en su persona o en sus bienes, al tratarse de la reparación del daño de un bien jurídico o de una persona el mismo tiene que estar contenido en la legislación correspondiente responsable de dicha materia, que en este caso es la materia Civil.



Ahora bien el artículo 861 vigente estipula únicamente que los animales feroces que se escapen del encierro pueden ser destruidos o capturados por cualquier persona, y que los mismos pueden ser recuperados por sus dueños si se indemnizan los daños y perjuicios que se ocasionen.

De lo anterior se advierte una norma vaga, toda vez que dicho artículo está encaminado más que nada a la posesión del animal, al estipular que puede ser capturado, y al manifestar que el dueño podrá recuperarlo si indemniza los daños, es por lo anterior que los dictaminadores creemos prudente la propuesta hecha por la iniciadora ya que hace la norma más clara y enfoca el sentido de la misma o la reparación del daño.

En la propuesta se utiliza el término correcto al referirse a animales potencialmente peligrosos y animales domésticos de compañía ya que son los términos utilizados y definidos en la ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, así mismo se elimina de la disposición el que los animales puedan ser destruidos, ya que solamente se hace mención a que los animales puedan ser capturados, dicha disposición es congruente con la Ley de Protección y Bienestar animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, ya que el objeto de la misma como su nombre bien lo dice, es fijar las bases y las condiciones de protección y bienestar de los animales.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 861 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 861. Los animales potencialmente peligrosos y los animales domésticos de compañía que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser capturados por cualquiera. **Así mismo cuando causen un daño a terceros, en su persona o en sus bienes, su Propietario, Poseedor o Encargado según sea el caso, será responsable del pago de daños y perjuicios que hubieran ocasionado.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los
24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL